



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

202500010068

15 SEP 2025

REGISTRO DE SALIDA

Exp: Q24/1550/10

Sr. Consejero de Sanidad

Envío electrónico, destino ud. / ofic.:

A02029281 / O00001120

ASUNTO: Sugerencia relativa al tiempo transcurrido entre la realización de una prueba diagnóstica y la posterior visita con el especialista en el Hospital de Barbastro.

I.-ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 10 de octubre de 2024 se presentó una queja en esta institución, en la que se expuso lo siguiente;

«(...) Me quejo que después de 4 meses esperando visita de urología en el Hospital Comarcal de Barbastro, para resultados de una prueba, mientras yo sufriendo una infección de riñón y varias infecciones de orina, yendo a urgencias, y mi médico ni aparecer por ahí, reclamo visita cuanto antes, ya que no puedo aguantar más, porque tengo miedo de perder el riñón.»

SEGUNDO.- A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a supervisión. Con tal objeto, se enviaron los correspondientes escritos al Departamento de Sanidad recabando información acerca de la cuestión planteada en la queja.

TERCERO.- Las respuestas del Departamento de Sanidad se recibieron el 6 de mayo y 21 de julio de 2025 respectivamente.

En el primero de los escritos del Departamento, se hizo constar lo siguiente:

«En relación con la solicitud de información remitida por La Justicia de Aragón en el expediente arriba referenciado, se informa lo siguiente. La paciente fue recibida en consulta por el Servicio de Urología del Hospital de Barbastro el



pasado día 23 de enero de 2025, estando en este momento pendiente de una prueba de imagen para seguimiento y control.»

Posteriormente, desde esta Institución, se solicitó una ampliación de información referente al tiempo que transcurre entre la realización de la prueba médica y la visita con el especialista para examinar los resultados de la misma.

El Departamento a este respecto explicó lo que sigue:

«Según información facilitada desde dicho Servicio de Urología, la prueba diagnóstica fue realizada con fecha 13 de febrero de 2025 y le será asignada una cita próximamente, que le será notificada a la paciente vía correo postal o telefónicamente.

De acuerdo a lo establecido en el DECRETO 116/2009, de 23 de junio, del Gobierno de Aragón, sobre plazos máximos de respuesta en la asistencia sanitaria en el Sistema de Salud de Aragón y en la ORDEN de 3 de noviembre de 2009, de la Consejera de Salud y Consumo del Gobierno de Aragón, por la que se regula la aplicación de los tiempos máximos de respuesta en primeras consultas de asistencia especializada y procedimientos diagnósticos en el Sistema de Salud de Aragón, informar lo siguiente:

Se establecen como tiempos máximos de respuesta sesenta días para primeras consultas de asistencia especializada y treinta días para procedimientos de diagnóstico desde la fecha de solicitud por parte del médico de Atención Primaria.

Sin embargo, la normativa no especifica un plazo máximo para la entrega o comunicación de los resultados de esas pruebas al paciente. Esto suele depender de la organización interna del centro sanitario y la complejidad del caso.

No obstante, como Administración sanitaria nos comprometemos a seguir impulsando los mecanismos para la puesta en marcha de medidas para la mejora de la gestión de las consultas de atención especializada y procedimientos diagnósticos, entre las que se incluye el análisis y la difusión sistemática de la información sobre tiempos de espera, el uso de criterios de priorización consensuados, la revisión periódica de la situación de los pacientes en espera y la optimización de todos los mecanismos clínicos, administrativos y organizativos implicados en la asistencia sanitaria.»



II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- A la vista de las informaciones remitidas cumplidamente por la Administración, se considera oportuno reparar en el lapso temporal existente entre la realización de la prueba diagnóstica (el día 13 de febrero de 2025) y la posterior consulta con el especialista del Servicio de Urología del Hospital de Barbastro.

Según se nos comunica, esta situación podría no constituir un hecho aislado y se habría repetido en ocasiones anteriores.

Está institución es consciente y valora los esfuerzos que el Gobierno de Aragón realiza en materia organizativa y presupuestaria para reducir listas de espera, así como para dotar de personal sanitario a hospitales con especiales dificultades, como es el de la localidad de Barbastro.

No obstante, y en relación a la cuestión que aquí se analiza y a la información que nos remite la Administración, debe decirse que con independencia de la existencia o inexistencia de plazos máximos establecidos o admitidos por la práctica, se considera que las citas o consultas con el profesional competente para la valoración y comunicación al paciente de los resultados diagnósticos, deberían realizarse en el plazo más breve posible. Y ello, a fin de evitar las consecuencias que la incertidumbre puede generar en los interesados, en el plazo que transcurre hasta el conocimiento de dichos resultados, y para garantizar que el tratamiento médico a aplicar, de resultar necesario, pueda iniciarse a la mayor brevedad, con los efectos positivos para la salud de los ciudadanos que de ello, sin duda, pueden derivarse.

SEGUNDA.- El marco normativo estatal y autonómico en materia sanitaria se inspira en principios básicos dirigidos a obtener una atención sanitaria eficaz, ágil y de calidad; planteamiento que también resulta aplicable cuando se trata del seguimiento clínico de una prueba diagnóstica que puede tener consecuencias para la salud del paciente.

Así, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, dispone su artículo 6.4 que las actuaciones de las Administraciones Públicas Sanitarias estarán



orientadas a garantizar la asistencia sanitaria en todos los casos de pérdida de la salud; actuaciones que, además, deberán estar presididas por los principios de eficacia y celeridad.

Así lo expone el artículo 7 de la misma Ley cuando indica lo siguiente: *«Los servicios sanitarios, así como los administrativos, económicos y cualesquiera otros que sean precisos para el funcionamiento del Sistema de Salud, adecuarán su organización y funcionamiento a los principios de eficacia, celeridad, economía y flexibilidad»*.

Por lo que se refiere a la legislación autonómica, la Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón, recoge en su artículo 1 que su objeto es garantizar el derecho a la protección de la salud conforme al artículo 43 de la Constitución Española.

El artículo 2 de la citada Ley consagra, entre sus principios rectores, la consecución de una calidad permanente en los servicios y prestaciones sanitarias, orientada a alcanzar la máxima eficacia y eficiencia en la asignación, utilización y gestión de los recursos públicos, así como la satisfacción de los usuarios del sistema. Asimismo, el artículo 6.5 establece que las administraciones públicas deberán dirigir sus políticas de gasto sanitario a la corrección de desigualdades en salud y a la garantía de la igualdad en el acceso a los servicios sanitarios públicos en el conjunto del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón. Finalmente, el artículo 23 dispone que el conjunto de recursos sanitarios, sin perjuicio de sus funciones específicas, deberá orientar su actividad a asegurar la efectividad, eficiencia y calidad en la prestación de los servicios sanitarios, y por su parte, el artículo 30, estatuye que el Sistema de Salud de Aragón, mediante los recursos y medios que dispone, llevará a cabo la mejora continua de la calidad en todo el proceso asistencial.

En suma, tanto la legislación estatal como la normativa autonómica inciden en la necesidad de una atención sanitaria ágil, eficaz y centrada en el paciente, evitando demoras que puedan generar incertidumbre o riesgos para la salud.



TERCERA.- Expuesto lo anterior, se considera que las mejoras a adoptar para obtener los mejores niveles de calidad en la asistencia, en especial en hospitales con especiales dificultades como el Hospital de Barbastro, implican un esfuerzo continuado en el análisis y toma decisiones por parte de la Administración para la atención de las necesidades sanitarias, con atención específica a los recursos personales y materiales destinados. Y ello, y entre otras, para evitar situaciones como la que ha dado lugar a la interposición de la queja que aquí se analiza, en la que la persona promotora de la misma refería un tiempo de espera, prácticamente superior a cinco meses, para ser atendida por facultativo especialista tras la realización de pruebas de diagnóstico.

Como se decía de inicio, esta institución es consciente y valora los esfuerzos que el Gobierno de Aragón realiza para, entre otras cosas, reducir las listas de espera en el ámbito sanitario y el compromiso que, reiteradamente, mantiene asumir en la mejora de la atención sanitaria.

Sin perjuicio de ello, debe transmitirle las deficiencias que, en el día a día, siguen encontrando los ciudadanos, instándole a la más pronta resolución de dichas situaciones.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, SE SUGIERE al Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón, que valore adoptar las medidas necesarias para que, concretamente y en lo que aquí respecta, las consultas para la valoración de los resultados de las pruebas diagnósticas



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

realizadas a los pacientes, puedan realizarse con la mayor celeridad posible, en especial, en el Servicio de Urología del Hospital de Barbastro .

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

En Zaragoza, a 18 de agosto de 2025



Concepción Gimeno Gracia
Justicia de Aragón